

# Estatuto

## TITULO I - Denominación, Propósitos y Actividades

**Artículo 1°:** El Foro Federal Permanente de Fiscalías de Estado de la República Argentina, es una Asociación con esa denominación, constituida por los titulares en ejercicio de las funciones de Fiscal de Estado en las Fiscalías de Estado de las Provincias Argentinas y Organismos de cometidos equivalentes.

**Artículo 2°:** La Asociación establece su domicilio legal en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. La sede administrativa es rotativa y tiene su asiento en el domicilio donde cumple sus funciones el Presidente del Foro Permanente.

**Artículo 3°:** Son fines del Foro Permanente crear un ámbito institucional de intercambio de información, de recíproca asistencia técnica de sus miembros y velar por el respeto institucional a las Fiscalías de Estado como órganos de raigambre constitucional.

**Artículo 4°:** Para cumplir con sus fines podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Promover y organizar congresos, jornadas y cursos sobre la materia.
2. Establecer y mantener vínculos con Universidades, Facultades, Institutos y Organismos en general, relativos a la Administración y Finanzas Públicas, ya sean nacionales o extranjeros, públicos o privados.
3. Editar un boletín Informativo para la difusión de temas vinculados con la materia.
4. Constituirse en miembro de instituciones nacionales y extranjeras, vinculadas a la función de contralor legal y defensa de los intereses del Estado, manteniendo relación permanente con las mismas y facilitando el intercambio de opinión de funcionarios, expertos y científicos.
5. Recepcionar, clasificar, evaluar y difundir la documentación nacional e internacional sobre la materia creando un centro permanente de información técnica para servicio de sus miembros.
6. Promover una relación estrecha y permanente con los representantes de los poderes públicos, nacionales, provinciales o extranjeros.
7. Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes, contraer obligaciones y realizar los demás actos legales necesarios para el cumplimiento de sus fines.
8. Demás actividades que los límites de su capacidad jurídica y de estos estatutos fueren medios apropiados al cumplimiento de su objeto.

## TITULO II - Miembros asociados

### Activos:

**Artículo 5°:** Son miembros activos del Foro Federal Permanente, los titulares en ejercicio de las funciones de Fiscal de Estado y de organismos de cometidos equivalentes de las funciones de las Provincias de la República Argentina que hubieren suscripto el Acta Constitutiva del Foro Permanente en Santa Fe y aquellos reemplazantes que en el futuro expresen su voluntad de asociarse ante el Consejo Directivo.

**Artículo 6°:** Los miembros activos tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Asistir a las Asambleas en las que tendrán voz y voto, pudiendo delegar su asistencia en un representante debidamente apoderado al efecto, a quien instruirán sobre los asuntos de la deliberación y sentido de su voto.
2. Contribuir al fondo de información y antecedentes del Foro Federal Permanente.
3. Utilizar los servicios que ofrezca el Foro Federal Permanente, cumpliendo con las normas que se fijaren para ello.
4. Formar parte como titular y suplente de los órganos de administración y fiscalización del Foro.
5. Cumplir con el pago del importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
6. Cumplir con las resoluciones emanadas de las Asambleas y del Consejo Directivo dictadas en los límites de la ley, de estos Estatutos y de los reglamentos que se sancionen.
7. En general, contribuir al logro de los propósitos del Foro Federal Permanente.

### Honorarios

**Artículo 7°:** Son miembros honorarios aquellas personalidades que por su colaboración con la institución, sean propuestas y designadas en tal carácter por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, teniendo los derechos consagrados en los incisos d), f) y g) del artículo precedente.

# TITULO III - Órganos

## Capítulo 1

### La Asamblea

**Artículo 8°:** La Asamblea es el órgano deliberativo del Foro Federal Permanente y estará integrada por todos sus miembros activos en los límites previstos en estos Estatutos.

**Artículo 9°:** Las Asambleas son ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente dentro de los cuatro (4) meses de la fecha de cierre del ejercicio. Las Asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo disponga el Consejo Directivo o lo soliciten no menos de cinco (5) miembros activos. Las Asambleas se convocan mediante circular remitida a los miembros activos del Foro, vía correo electrónico en las direcciones oportunamente suministradas por éstos y registradas en la página web de la Asociación, con una antelación no menor de quince (15) y no mayor de treinta (30) días hábiles de la fecha de celebración. En la comunicación se consignará: a) que la recepción sin reservas -las que en su caso deberán oponerse dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de remisión-, constituirá notificación fehaciente. Constancia de ello se dejará sentada por Presidencia al iniciarse la Asamblea respectiva. b) orden del día de la reunión. Se acompañarán, cuando corresponda, documentos contables, la memoria y el informe de gestión (texto según modificación aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 26 de marzo de 2010).

**Artículo 10°:** Cada miembro activo tendrá derecho a un voto. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

**Artículo 11°:** Las Asambleas deliberan y resuelven válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros activos. Transcurridas dos (2) horas de la fijada para su celebración sin que se obtuviera la asistencia de aquel número previsto, se constituirá con el número de miembros activos que estuvieren presentes. Las Asambleas son presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por su Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. Actuará como Secretario el miembro activo presente designado a ese fin por la asamblea a simple pluralidad de votos. Pasarán a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor a veinte (20) días.

**Artículo 12°:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros activos presentes, salvo en los casos de los artículos 27 y 28 de este estatuto.

**Artículo 13°:** Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

1. Elegir a los componentes titulares y suplentes del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización.
2. Considerar la memoria anual, el informe de gestión del Consejo Directivo y los estados contables del ejercicio y aprobar o rechazar sus cuentas.
3. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se deberán aportar.
4. Pronunciarse sobre la gestión del Consejo Directivo para lo cual deberá considerar el informe que emita el Órgano de Fiscalización.
5. Tratar aquellos asuntos que los miembros activos hubieren solicitado incluir en el orden del día de la Asamblea y los que les corresponda por disposición de los Estatutos (texto según modificación aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 21 de noviembre de 2003)

**Artículo 14°:** Corresponde a las Asambleas Extraordinarias:

1. Dictar y Aprobar el reglamento del Foro Federal Permanente y sus posteriores reformas.
2. Aprobar las reformas de este Estatuto de acuerdo a lo prescripto en el art. 26
3. Aprobar la disolución del Foro Federal Permanente de acuerdo a lo establecido en el art. 27.
4. Resolver sobre asuntos que no fueren materia de la Asamblea Ordinaria y estuvieren incluidos en el orden del día por disposición del Consejo Directivo o por así haberlo requerido los miembros activos que solicitaron su convocatoria.

## Capítulo 2

### El Consejo Directivo

**Artículo 15°:** El Consejo Directivo es el órgano de administración y ejecución del Foro Federal Permanente. Está Compuesto por cinco (5) miembros activos titulares y tres (3) suplentes.

**Artículo 16°:** Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea Ordinaria a simple mayoría de votos de los miembros activos presentes, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y sus cargos serán personales e indelegables y "ad honorem" (texto según modificación aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 26 de marzo de 2010).

**Artículo 17°:** El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez cada ciento ochenta (180) días. Las sesiones se celebrarán en la sede de cualquiera de los miembros activos del Foro según lo establezca el Presidente al convocarlo (texto según modificación aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 26 de marzo de 2010).

**Artículo 18°:** El Consejo Directivo sesiona válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares y adopta sus decisiones por mayoría absoluta de votos de sus miembros titulares presentes.

**Artículo 19°:** El Consejo Directivo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas y ejecutar los actos encomendados por la misma.
2. Confeccionar y poner a consideración de la Asamblea General Ordinaria la memoria, los estados contables del ejercicio y el informe anual de la gestión.
3. Poner a consideración de la Asamblea General Ordinaria el importe de las cuotas de aportación de los miembros activos y percibir las en la forma y con las modalidades que se establezcan. (texto según modificación aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 21 de noviembre de 2003)
4. Preparar todos los antecedentes e informaciones necesarias para la realización de los Congresos y Jornadas Nacionales de Fiscalías de Estado de la República Argentina, coordinando su tarea con el miembro responsable de la organización de los mismos.
5. Colaborar con los organizadores de Congresos, Jornadas, Cursos y otros eventos, en la difusión de las resoluciones, recomendaciones, ponencias y comunicaciones aprobadas por los mismos.
6. Realizar todos los actos conducentes al cumplimiento de los propósitos y actividades del Foro Federal Permanente, conforme a lo previsto en el Estatuto; aprobar o denegar la asociación de nuevos integrantes y proponer a la Asamblea la designación de miembros honorarios. (texto según modificación aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 21 de noviembre de 2003)
7. Representar a los miembros en toda gestión que ellos le encomienden, que sean de interés general y que tengan relación con los propósitos y actividades que debe cumplir el Foro Federal Permanente.
8. Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, en la forma y épocas previstas en el Estatuto, procurando que las mismas coincidan con la realización de Congresos, Jornadas o eventos científicos cuya temática convoque al interés del Foro y sus miembros, fijando como lugar de realización la sede de los mismos.

### Capítulo 3

#### El presidente y el Vicepresidente

**Artículo 20°:** El Presidente del Foro Federal Permanente tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1. Ejercer la representación del Foro Federal Permanente.
2. Convocar a reuniones del Consejo Directivo, presidir las deliberaciones y dirimir en caso de empate.
3. Cumplir las Resoluciones y Directivas de las Asambleas del Consejo Directivo y en general los cometidos que deriven de este Estatuto y reglamentos del Foro Federal Permanente.
4. Resolver los casos de urgencia, informando de las medidas adoptadas en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo.

**Artículo 21°:** El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, impedimento, enfermedad, fallecimiento o renuncia. En los dos últimos casos el Vicepresidente ocupa el cargo de Presidente hasta que concluya el periodo. En los demás, mientras dure el impedimento.

### Capítulo 4

#### El Órgano de Fiscalización

**Artículo 22°:** Actuará como órgano de fiscalización un síndico que será el miembro activo elegido para el cargo por el Asamblea Ordinaria. También elegirá un miembro activo como síndico suplente, para el caso de ausencia del titular. El Síndico Titular y Suplente son elegidos en la misma forma que los componentes del Consejo Directivo. Durarán dos años en sus funciones y sus cargos serán personales e indelegables y “ad honorem”, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 23°:** El síndico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Examinar la documentación y los libros del Foro Permanente, cuando lo considere conveniente, realizando auditoría de los mismos.
2. Evaluar la gestión del Consejo Directivo y los documentos que integran los estados contables y emitir un informe sobre ambos temas el que presentará a la Asamblea Ordinaria.
3. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
4. Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.
5. Hacer incluir en el orden del día de las asambleas los temas que considere convenientes.
6. Controlar la liquidación de la entidad.

## **TITULO IV - De las Infracciones al Estatuto**

**Artículo 24°:** Las infracciones al presente harán pasible al responsable de la sanción conforme al régimen que al respecto establezca por medio de la reglamentación el Consejo Directivo y que someterá a la aprobación de la Asamblea.

## **TITULO V**

### **Régimen Financiero y Patrimonial**

**Artículo 25°:** El Foro Federal Permanente provee a sus gastos de funcionamiento con fondos provenientes de:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
2. Los subsidios, donaciones y liberalidades que pudiera recibir.
3. Las rentas de sus bienes y servicios.
4. Las aportaciones de miembros, instituciones, organismos nacionales o internacionales y personas de cualquier naturaleza, en apoyo de sus actividades o para la realización de proyectos determinados.
5. Los ingresos a que refieren los incisos anteriores y los pagos que demande el cumplimiento de obligaciones serán efectuados a través de en una Cuenta Corriente Bancaria y/o Caja de Ahorro (según lo que el Consejo Directivo entienda más conveniente), que se abrirá en la sucursal del Banco de la Nación Argentina correspondiente al domicilio del Presidente del Foro. Finalizado su período, el Consejo Directivo analizará la conveniencia o no de trasladar la misma a la sucursal correspondiente domicilio de quien ocupe dicho cargo. El Presidente podrá autorizar a una o más personas, previa aprobación del Consejo Directivo, para endozar cheques para su depósito en la cuenta así como para realizar extracciones. Para esto último, la o las personas autorizadas deberán contar con resolución de Presidencia, por la que se autorice la extracción, con indicación de los motivos de la misma (texto según modificación aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 26 de marzo de 2010).

**Artículo 26°:** El ejercicio económico cierra el 31 de julio de cada año. (Texto según modificación aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 21 de noviembre de 2003)

## **TITULO VI - Reforma y Disolución**

**Artículo 27°:** Las modificaciones del Estatuto del Foro Federal Permanente deben ser adoptadas en Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de dos tercios de los miembros activos presentes y siempre que haya sido convocada expresamente con este fin.

**Artículo 28°:** El Foro Federal Permanente podrá ser disuelto por resolución de la Asamblea Extraordinaria con el voto de dos tercios de la totalidad de miembros activos presentes, siempre que la cuestión fuere asunto de la convocatoria.

### **Causales de Disolución**

**Artículo 29:** Serán causales de disolución.